

Guadalajara, Jalisco, a 22 de noviembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1287/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.  
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rufino"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1287/2017**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque,  
Jalisco.**

**03 de octubre de 2017**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**22 de noviembre de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

No se entregó archivo en datos abiertos y no se especifica el nombre de los empleados afectados/beneficiados con la modificación de la plantilla. *La información fue entregada por medio de la consulta directa en internet.*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1287/2017.

S.O. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.



RECURSO DE REVISIÓN: 1287/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 1287/2017, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 20 veinte de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 04169717, donde se requirió lo siguiente:

"solicito en datos abiertos (archivo editable), las modificaciones que se hicieron a la plantilla, con nombres, sueldos, puestos y demás datos que contiene dicha plantilla, la cual ya fue aprobada por cabildo."

2.- Mediante oficio de fecha 27 veintisiete de septiembre de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número UT-2706/2017, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, como a continuación se expone:

"Es importante señalar que las modificaciones a la Plantilla de Personal de carácter permanente del Ejercicio Fiscal 2017, se publicó en el Tomo XXXIV, Año 2017 de fecha publicación 12 de Septiembre de 2017, la cual se encuentra en la página WEB del Ayuntamiento en el Portal de Transparencia en los siguientes links:

<https://drive.google.com/file/d/0B504xiFM0pDGSUZnVFd2SWlwNJG/view>

<https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/articulo8/v/c-presupuesto-egresos-anual-caso-clasificador-objeto-del-gasto-del-sujeto-obligado-cuando-menos-los-ultimos-tres-anos/>

....

(...)cuando la información solicitada se encuentre disponible en formatos electrónicos disponibles en internet, solo bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

<https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/articulo8/v/el-organigrama-del-sujeto-obligado-con-las-modificaciones-de-cuando-menos-los-ultimos-tres-anos-asi-como-la-plantilla-del-personal-del-sujeto-obligado-con-las-modificaciones-de-cuando-menos-los-ult/>

Por lo que para la localización de la información tendrá que ingresar en la liga antes mencionado y seleccionar la plantilla del año a consultar para que se descargue un archivo editable en formato Excel."

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 03 tres de octubre del año en curso, declarando de manera esencial:

"no se me entregó archivo en datos abiertos, y en ninguno de los archivos indicados me señalan nombres de los empleados que fueron afectados/beneficiados con la modificación de la plantilla"

4.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1287/2017.**

**S.O. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.**



5.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1287/2017**, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/979/2017 en fecha 13 trece de octubre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 19 diecinueve del mes de octubre de la presente anualidad, oficio sin número signado por **C. Otoniel Varas Valdez González** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 29 veintinueve copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...

De una manera clara y precisa se explicará de que se duele el recurrente en sus dos términos; en un primer agravio señala "no se me entregó archivo en datos abiertos", manifestación incorrecta por parte del ciudadano, toda vez, que tal y como lo señalan las áreas competentes de remitir la información solicitada, las plantillas del personal se encuentran debidamente publicadas para cualquier ciudadano en el portal de transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, por lo que en lo respecta a las modificaciones que se hicieron a la plantilla en el año 2017, se encuentran disponibles en formato de Excel, en archivo de datos abiertos (formato editable), tal y como lo peticionó el solicitante, (...)

Ahora bien, en lo referente al segundo agravio "en ninguno de los archivos indicados me señalan nombre de los empleados que fueron afectados/beneficiados con la modificación de la plantilla", se señala que dicha información no fue solicitada en un primer momento, por lo que el recurrente de manera equivocada pretende ampliar su solicitud (...)

...."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 24 veinticuatro del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 26 veintiséis del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

RECURSO DE REVISIÓN: 1287/2017.

S.O. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.



8.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de octubre del año en curso.

9.- El día 13 trece de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado, oficio sin número signado por **C. Otoniel Varas Valdez González** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe en alcance correspondiente a este recurso, cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...

No obstante lo anterior y como buena práctica SE BRINDAN LAS SIGUIENTES HERRAMIENTAS al ciudadano:

- a) Deberá ingresar al link que le fue proporcionado por ésta Unidad de Transparencia desde la respuesta y el informe de ley con la finalidad de que encuentre la modificación a la plantilla 2017: <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/articulo8/v/el-organigrama-del-sujeto-obligado-con-las-modificaciones-de-cuando-menos-los-ultimos-tres-anos-asi-como-la-plantilla-del-personal-del-sujeto-obligado-con-las-modificaciones-de-cuando-menos-los-ult/>
- b) Debo precisarle que la plantilla de personal es un documento de carácter administrativo que no contiene nombre de las personas que ocupan el puesto.
- c) En ese sentido, deberá ingresar a la nómina del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/nomina/> y vincular el nombre del puesto con el nombre del servidor público.
- d) Las ligas electrónicas que se le proporcionan, otorgan la posibilidad de consultar en el primer caso la plantilla 2017 con modificación y sin modificación, en tanto que en el segundo caso podrá encontrar todas las nóminas del año 2017.

Lo anterior, con la finalidad de que el ciudadano localice los nombres y haga los comparativos que desee o le resulten de su interés."

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

#### CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 03 tres del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 02 dos del mes de octubre de la presente anualidad, concluyendo el día 20 veinte del mes de octubre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, sin que se advierta una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de esta Ponencia, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir, toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

"Solicito en datos abiertos (archivo editable) las modificaciones que se hicieron a la plantilla, con nombres, sueldos, puestos y demás datos que contiene dicha plantilla, la cual ya fue aprobada por cabildo."

Por su parte el sujeto obligado generó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, indicando los links de su página web donde se puede consultar la información solicitada.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1287/2017.**  
**S.O. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.**



Dicha respuesta generó la inconformidad de la recurrente quien manifestó que los archivos que se encuentran en dicha página de internet señalada por el sujeto obligado no son en datos abiertos y que no indican los nombres de los empleados que fueron afectados o beneficiados con la modificación de la plantilla.

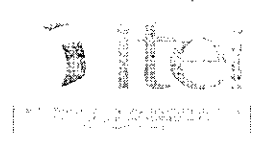
Sin embargo, el sujeto obligado mediante su informe de Ley señaló que los archivos de Excel en su Portal Web Oficial se encuentran disponibles para descargar en versión editable, por lo que al verificarse los links señalados, se tiene que los mismos efectivamente se encuentran en versión editable, como se inserta en la siguiente pantalla:

Por otro lado, mediante oficio de fecha 10 diez de noviembre del año corriente, signado por el Mtro. Otoniel Varas de Valdez González en su carácter de Director de la Unidad de Transparencia, se manifestó lo siguiente:

“...  
 No obstante lo anterior y como buena práctica SE BRINDAN LAS SIGUIENTES HERRAMIENTAS al ciudadano:

- e) Deberá ingresar al link que le fue proporcionado por ésta Unidad de Transparencia desde la respuesta y el informe de ley con la finalidad de que encuentre la modificación a la plantilla 2017: <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/articulo8/v/el-organigrama-del-sujeto-obligado-con-las-modificaciones-de-cuando-menos-los-ultimos-tres-anos-asi-como-la-plantilla-del-personal-del-sujeto-obligado-con-las-modificaciones-de-cuando-menos-los-ult/>
- f) Debo precisarle que la plantilla de personal es un documento de carácter administrativo que no contiene nombre de las personas que ocupan el puesto.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1287/2017.**  
**S.O. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.**



- g) En ese sentido, deberá ingresar a la nómina del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/nomina/> y vincular el nombre del puesto con el nombre del servidor público.
- h) Las ligas electrónicas que se le proporcionan, otorgan la posibilidad de consultar en el primer caso la plantilla 2017 con modificación y sin modificación, en tanto que en el segundo caso podrá encontrar todas las nóminas del año 2017.

Lo anterior, con la finalidad de que el ciudadano localice los nombres y haga los comparativos que desee o le resulten de su interés."

En consecuencia, se tiene que de la información otorgada por el sujeto obligado, relativa a la plantilla de personal, actual y modificada y la nómina actual se puede realizar la relación de los nombres de los servidores públicos así como las modificaciones a la plantilla de los mismos, hilando la nómina actual con la plantilla no modificada, obteniendo de esa manera los nombres de los servidores afectados o beneficiados.

Por lo tanto, la información entregada por el sujeto obligado da respuesta a la solicitud, pues no se encuentra obligado a procesar dicha información, esto es así porque la plantilla de personal no cuenta con los nombres de los servidores, por lo tanto no debe procesarla para entregarla en un formato distinto a como se encuentra, lo anterior de conformidad al artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 87. Acceso a Información – Medios**

...  
3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

En consecuencia, procede el sobreseimiento por la causal de inexistencia de la materia u objeto de estudio del presente recurso, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos entregando la información solicitada.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 26 veintiséis del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

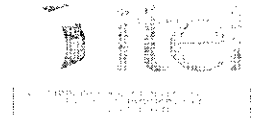
Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos



RECURSO DE REVISIÓN: 1287/2017.

S.O. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.



**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1287/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/CAC.